



CONVENIO DE COORDINACIÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA A QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA**", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL **GRAL. BGDA. E.M. LAUREANO CARRILLO RODRÍGUEZ**, ASISTIDO POR EL **MYR INF. JUAN VENTURA QUIROZ**, DIRECTOR DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "**EL CECC**"; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL AYUNTAMIENTO**", REPRESENTADO POR LA **MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ASISTIDA POR EL **C. RODRIGO LLANTADA AVILA**, SECRETARIO DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CON LA COMPARECENCIA DE EL **DR. LUIS FELIPE CHAN BALTAZAR**, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo primero, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. El mencionado artículo 21 constitucional establece en su inciso a, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá sujetarse entre otras bases mínimas, la correspondiente a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de

seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

III. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 10 fracción VIII y 47 fracción I y IX establece que corresponde al Secretariado Ejecutivo verificar que los centros de evaluación y control de confianza de entidades federativas realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá entre otras facultades, la de verificar periódicamente que los Centros de referencia apliquen los procesos certificados, conforme a los lineamientos y estándares que el citado Secretariado Ejecutivo establezca, Así mismo, en la citada Ley General, en los numerales 87, 90 y 93 disponen que las Instituciones de Seguridad Pública deberán cumplir con los estándares y las evaluaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo, en las que se incluye las evaluaciones de control de confianza, indicando que solo se podrán incorporar a las Instituciones de Seguridad Pública las personas que obtengan un resultado aprobatorio, resultados los cuales serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

IV. De acuerdo con la Ley del Sistema Estatal en su numeral 7, son autoridades del Sistema Estatal, tanto el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario; como los municipios y las Instituciones Policiales del Estado y sus auxiliares.

V. La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California en su artículo 1 establece que tiene como objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad de las personas que habitan y transitan en el estado de Baja California con pleno respeto de los derechos humanos, de igual manera en el artículo 5 fracción XII, se establece que son instituciones de seguridad, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, la Fiscalía General, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, Unidades Administrativas a cargo de la Seguridad en los Municipios, las Instituciones Policiacas y la Agencia Estatal de Investigaciones.

Por su parte en el artículo 6 del ordenamiento legal anteriormente invocado establece que el Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana tendrá como instrumento rector el Programa Estatal de Seguridad Ciudadana y se conformará además con las políticas públicas, bases de datos y sistemas de información, así como actividades institucionales públicas y privadas en materia de seguridad, además en

el numeral 23 de la citada Ley del Sistema, determina que son Instituciones Policiales en el Estado, La Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, la Fuerza Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria y la Policía Municipal.

VI. En el Título Segundo, Capítulo VII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California específicamente en el artículo 26 determina que las evaluaciones en los procesos de selección de aspirantes, ingreso, permanencia, desarrollo, evaluación, certificación y promoción de los miembros de las Instituciones Policiales, Elementos de Apoyo y personal operativo de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, estará a cargo del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, sin perjuicio de que se celebren convenios de colaboración para tales fines.

VII. En términos del numeral 34 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con la atribución de implementar, operar y administrar los procesos de evaluación, de control de confianza y de certificación, de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado.

DECLARACIONES

I.- Declara **"LA SECRETARÍA"** que:

I.1. El Estado de Baja California es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2. De acuerdo con el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las atribuciones que corresponden al Estado en materia de Seguridad se ejercerán por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dependiente del Poder Ejecutivo.

I.3. Cuenta con recursos e instalaciones disponibles para dar cumplimiento a los compromisos contraídos mediante el presente convenio por cuanto hace a las evaluaciones de control de confianza a aspirantes, miembros y/o elementos de apoyo, en lo posterior los **"EVALUADOS"**, de acuerdo a la programación conjunta con **"EL AYUNTAMIENTO"** y en los términos de las cláusulas inmersas en el presente convenio.

1.4 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, 23 y 34 fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el artículo 7 fracción XX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, la representación de dicha dependencia corresponde al Secretario, quien se encuentra facultado para suscribir convenios en el ámbito de su competencia con otras dependencias, entidades, gobiernos estatales, municipios, instituciones y organismos, así como en términos del numeral 27 fracción XV de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, prevé que para la evaluación y control de confianza podrán celebrar convenios con otras instituciones de seguridad y otras autoridades, cuyo fin se relacione con los procesos de evaluación y control de confianza del personal.

I.5. El GRAL. BGDA. E.M. Laureano Carrillo Rodríguez, en su carácter de Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fecha 1 de febrero de 2025.

I.6. Según lo establecido por el artículo 10 fracción XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para la suscripción del presente Convenio el Titular de la Secretaría será asistido por el MYR INF. Juan Ventura Quiroz, Director del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

I.7. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de los Héroes y Calle de la Libertad número 399, Centro Cívico y Comercial, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

II. Declara "EL AYUNTAMIENTO" que:

II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, cuyo objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral.

II.2. La Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 7 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja

California; 16 y 17 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, acredita su personalidad con Bando Solemne publicado en fecha 04 de octubre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado.

II.3. Para efectos del presente convenio, señalan como domicilio en Calzada Independencia número 998, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California.

III.- Declaran "**LAS PARTES**" que:

III.1. Se reconocen mutuamente la representación con que se ostentan y las facultades para la celebración del presente Convenio.

III.2. Cada una de ellas realizará las acciones necesarias para coordinarse en el cumplimiento del objeto del presente instrumento de conformidad con la normatividad aplicable.

III.3. Una vez expuestas las declaraciones anteriores, manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación para la aplicación de un total de **700 evaluaciones** de control de confianza, de las cuales **438** serán aplicadas para evaluaciones de permanencia a Miembros y/o Elementos de Apoyo y **262** para evaluar nuevos ingresos a Aspirantes a la Institución Policial de Mexicali, en lo sucesivo denominados "**MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO y ASPIRANTES,**".

I. **Psicológica.** - Tiene como objeto identificar en los "**MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO y ASPIRANTES,**" factores de éxito en el cumplimiento de funciones y detectar recursos potenciales, vulnerabilidades y áreas de oportunidad en las esferas profesional y personal.

II. **Médica.** - Tiene como objetivo verificar el estado de salud e integridad física de los "**MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO y ASPIRANTES,**" que permita el cumplimiento de las funciones del puesto e identificar factores de riesgo en un marco de seguridad personal e institucional.

III. **Toxicológica.** - Es con el objeto de detectar en los "**MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO y ASPIRANTES,**" la presencia de drogas ilegales o fármacos que generen efectos adictivos, repercusiones en el sistema nervioso o alteraciones orgánicas.

IV. **Poligráfica.** - La cual se realiza mediante un instrumento denominado polígrafo, el cual verifica en los **"MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO y ASPIRANTES,"** el apego a principios, normas, valores institucionales; identificar riesgos que puedan vulnerar el cumplimiento de los objetivos, seguridad e imagen institucional y fortalecer en el personal los niveles de seguridad, disciplina y doctrina necesarios para la operación y efectividad de las instituciones.

V. **Investigación Socioeconómica.** - Tiene por objeto verificar la congruencia entre el nivel de ingreso y situación patrimonial de los **"MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO y ASPIRANTES,"** validar la autenticidad de documentos; investigar antecedentes penales, registrales, patrimoniales, administrativos, personales y laborales y verificar riesgos en función de la naturaleza del puesto que se desempeñe.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de **"EL CECC"**, se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

- En los casos que proceda, utilizar la cuota de recuperación aportada por **"EL AYUNTAMIENTO"** estrictamente para cubrir los insumos y materiales utilizados para la aplicación de las evaluaciones, así como para el pago de la subrogación de servicios contratados para llevar a cabo las mismas, de acuerdo con la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- Poner a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"** la capacidad física instalada para sistematizar las evaluaciones de su Institución Policial de acuerdo con los espacios y capacidad de atención que pueda proporcionar **"EL CECC"**;
- Establecer con **"EL AYUNTAMIENTO"** las fechas, lugares y horarios en que serán evaluados los **"MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO y ASPIRANTES,"** quienes deberán acudir portando identificación oficial y oficio de citación, así como dar aviso con cinco días de anticipación, sobre la cancelación de la aplicación de las evaluaciones, por causas debidamente justificadas o cuando se presente algún supuesto de caso fortuito o fuerza mayor;
- Aplicar las evaluaciones con base en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y su respectivo protocolo, así como los lineamientos aprobados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- Informar a **"EL AYUNTAMIENTO"** las incidencias presentadas durante el proceso de la evaluación de control de confianza a la corporación.
- Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de los expedientes que se integren con motivo de dichas evaluaciones;
- Coordinar la actualización de los resultados de las evaluaciones de Control de Confianza y en su caso de certificación con **"EL AYUNTAMIENTO"**, a través del enlace que para tal efecto designe;

- Informar a **"EL AYUNTAMIENTO"** sobre los avances en el proceso de evaluación.
- Informar a **"EL AYUNTAMIENTO"** sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen;
- Establecer bases de datos, así como un sistema de registro y resguardo de los expedientes que se integren durante los procesos de evaluación de control de confianza y el de certificación, mismos que serán estrictamente confidenciales con excepción de aquellos casos en que sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales.
- Ratificar y hacer valer ante la autoridad competente los resultados de las evaluaciones;
- Proveer los lugares de aplicación de las evaluaciones, y que estos cuenten con las condiciones de higiene, limpieza y materiales necesarios para la adecuada realización de las mismas y;
- Vigilar que las evaluaciones realizadas en **"EL CECC"**, se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos;

TERCERA. - Para llevar a cabo el cumplimiento del objeto de este Convenio, **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a:

- En los casos de los **"MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO"**, que no se encuentren en la relación del personal concertado para el presente ejercicio fiscal, se aportará la cuota de recuperación establecida en la **Cláusula Sexta** del presente Instrumento.
- Nombrar un enlace quien deberá presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza para ser registrado como enlace oficial con **"EL CECC"**.
- Realizar la programación de las evaluaciones de acuerdo con las fechas y número de evaluados que proporcione **"EL CECC"**.
- Remitir los listados en tiempo y forma de los **"MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO y ASPIRANTES,"** a evaluar, incluyendo cargo y puesto que desempeñen y si realiza funciones operativas o administrativas, así como la documentación en particular del elemento que le sea solicitada por **"EL CECC"**.
- Coordinar la asistencia de los **"MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO y ASPIRANTES,"** a evaluar, asegurándose que estos hayan sido notificados con las formalidades de ley y que cumplan con los requisitos de evaluación establecidos por **"EL CECC"**.
- Proporcionar a **"EL CECC"** los perfiles de puesto de acuerdo con la clasificación de puestos de los elementos a evaluarse en control de confianza.
- Proporcionar a **"EL CECC"** antecedentes de los **"MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO,"** sobre su trayectoria laboral, como son logros, méritos, actas administrativas, procesos de investigación o reportes con información relevante de su desempeño y actuación en la corporación.

- Proporcionar a **"EL CECC"** el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de las metas, como son tiempo para la visita domiciliaria, inscripción en el Registro de Personal de Seguridad Pública, reexaminaciones, toma de radiografías y otros estudios médicos, etc.
- Proporcionar a **"EL CECC"** en caso de contar con ello, las cartillas militares para validación de estas, o algún otro documento que se requiera para la investigación de los **"MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO y ASPIRANTES"**.

CUARTA. - "LAS PARTES", convienen en que la aplicación de las evaluaciones referidas en la cláusula primera del presente Convenio, podrán llevarse a cabo en cualquier tiempo, pero en todo caso, se pondrán de acuerdo antes de la fecha programada.

En caso de que **"EL CECC"** requiera apoyos externos para la aplicación de evaluaciones, podrá solicitar apoyo a los Centros de Evaluación y Control de Confianza Federales.

QUINTA. - "LAS PARTES" coordinarán la implementación y aplicación de las medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado correspondiente.

SEXTA. - "LAS PARTES" convienen que en los casos que **"EL AYUNTAMIENTO"** se exceda de las evaluaciones de control de confianza concretadas para su aplicación descritas en la cláusula primera del presente convenio tendrá que cubrir una cuota de recuperación por concepto de las evaluaciones por la cantidad de \$6,000.00 Pesos (Seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por cada uno de **"MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO y ASPIRANTES,"** cantidad que deberá ser depositada al número de cuenta 0126764932, CLAVE interbancaria 012020001267649323, institución bancaria Bancomer, a nombre del Gobierno del Estado, obligándose **"EL AYUNTAMIENTO"** a hacer entrega a **"LA SECRETARÍA"** del recibo respectivo, comprometiéndose **"EL CECC"**, a informar de manera oficial a **"EL AYUNTAMIENTO"**, respecto de aquellos **"MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO,"** que ya fueron evaluados a efecto de que realicen el depósito correspondiente de la cuota de recuperación.

SEPTIMA. - "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero, oral, impreso y contenido electrónico, tales como correos, mensajería instantánea, documentos, diagramas, diapositivas, material de imagen; así como demás información relacionada resultante del presente instrumento.

Lo dispuesto en el párrafo anterior surtirá sus efectos sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y demás normatividad aplicable.

OCTAVA. - Confidencialidad de la información, “**EL AYUNTAMIENTO**” podrá utilizar la información derivada del presente instrumento única y exclusivamente para el propósito para el que le fue expresamente proporcionada y no podrá divulgarla ni utilizarla en forma alguna sin autorización expresa y por escrito de “**LA SECRETARÍA**”, de acuerdo en lo establecido en la cláusula séptima del presente Convenio, siendo igualmente aplicable para tales efectos lo dispuesto por los artículos 20 fracción VI, 102, 115, 119, 120, 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción VII, 21 fracción VI, 86, 94, 95, 99, 103, 104; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California; 3 fracciones IX y X, 10, 11, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

NOVENA. – En caso de que, para dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio “**LAS PARTES**” llegarán a tener acceso a datos personales estas se obligan a:

- Tratar dichos datos personales solo para efectos del desarrollo del presente convenio;
- Evitar tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra parte;
- Implementar medidas de seguridad conforma a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- Guardar confidencialidad y reserva respecto de los datos personales tratados; y
- Tratar de conformidad con la normatividad aplicable a cada una de ellas los datos personales a los cuales tengan acceso en los términos que resulta procedente.

DÉCIMA. - “**LAS PARTES**” eligen enlaces para tales efectos:

Por “**LA SECRETARÍA**” se designa a quien funjan como titular de

La Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza, siendo en este caso el Myr. Inf. Juan Ventura Quiroz

Teléfono: 686 5595300, ext. 11843.

Corre-o: jventura@secretariabc.gob.mx

Por **"EL AYUNTAMIENTO"** se designa a quien funjan como titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, siendo en este caso Mtro. Luis Felipe Chan Baltazar.

Teléfono: 6865581200, ext. 6002.

Corre-o: lfchan@mexicali.gob.mx

DÉCIMA PRIMERA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que las atribuciones de los enlaces serán:

- Implementar lo necesario para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- Dar seguimiento al desarrollo de las actividades derivadas de este convenio;
- Informar periódicamente de los resultados a **"LAS PARTES"**, según corresponda, y
- Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente convenio se entenderá exclusivamente relacionado con aquella que lo empleó, contrató o comisionó, por lo cual cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, **"LAS PARTES"** serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos respecto de la otra.

DÉCIMA TERCERA. - **"LAS PARTES"** mutuamente se liberan de cualquier responsabilidad contraída con terceros para la instrumentación de los compromisos materia del presente Convenio por lo cual, de ser el caso, se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra de conflicto alguno que llegare a suscitarse.

DÉCIMA CUARTA. - Este convenio no representa un acuerdo delegatorio de facultades y atribuciones de **"LAS PARTES"**, quienes no podrán actuar en nombre de la otra en actividades contrarias a su objeto o que no hayan sido previamente pactadas.

DÉCIMA QUINTA. - Las comunicaciones de tipo general, administrativo y operativo producto de este convenio deberán dirigirse, para el caso de "EL AYUNTAMIENTO", a la Dirección de Seguridad Pública Municipal con copia para la Presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", tales comunicaciones habrán de enviarse a la Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza, con copia para la Oficina del Titular.

DÉCIMA SEXTA. - Este convenio tiene vigencia del 06 de marzo de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

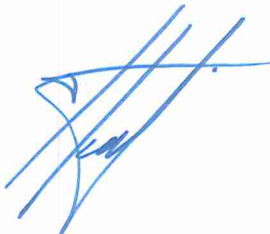
"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurren razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

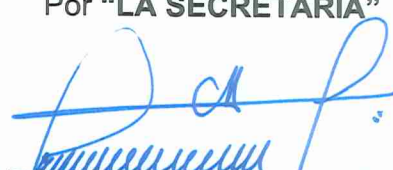
DÉCIMA SÉPTIMA. - En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, las partes de común acuerdo podrán realizarla, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito, debidamente firmado de conformidad por los representantes legales y el mismo pase a constituir un anexo de este convenio.

DÉCIMA OCTAVA. - Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debida realización.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, lo resolverán de mutuo consentimiento entre ellas. Sin embargo y de ser necesaria la intervención de la autoridad judicial al respecto, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue este convenio y sabedoras las partes de su contenido y alcance, lo firman por triplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al 06 de marzo de 2026.



Por "EL AYUNTAMIENTO"  MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.	Por "LA SECRETARÍA"  GRAL. BGDA. E.M. LAUREANO CARRILLO RODRÍGUEZ SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
---	--

TESTIGOS

Por "EL AYUNTAMIENTO"  C. RODRIGO LLANTADA AVILA SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.	Por "LA SECRETARÍA"  MYR. INF. JUAN VENTURA QUIRÓZ DIRECTOR DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
--	--

Por "EL AYUNTAMIENTO"  DR. LUIS FELIPE CHAN BALTAZAR DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ESTA PÁGINA CON FIRMAS FORMA PARTE DEL GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA QUE CELEBRAN EL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SUSCRITO EN MEXICALI, B.C. EL 06 DE MARZO DE 2026, EL CUAL CONSTA DE DOCE HOJAS ÚTILES INCLUIDA ÉSTA.